



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. Id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Lunes 24 de octubre de 1966

Núm. 127

## Gobierno Civil de la provincia de Palencia

### SECRETARIA GENERAL

Primera relación de los locales en los que han de instalarse los Colegios Electorales para la elección del Tercio de representación Familiar, en los ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	LOCAL DESIGNADO
Aguilar de Campoo...	Sección 1.ª—Escuelas de Niños, número 1.—Sección 2.ª—Escuelas de Niñas, núm. 1.
Ampudia ...	Sección 1.ª—Casa Consistorial.—Sección 2.ª—Escuelas de Niñas.
Amusco ...	Sección única.—Escuelas de Párvulos.
Antigüedad ...	Sección única.—Escuelas de Niñas, núm. 1.
Astudillo ...	Sección 1.ª—Escuelas de Niños.—Sección 2.ª—Escuela de Párvulos.
Autilla del Pino...	Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.
Baños de Cerrato ...	Sección 1.ª—Escuela de Niños, de D. Fernando Sancho.—Grupo Abía.—Sección 2.ª—Escuela de Niños, de D. Justiniano Ramos.—Grupo Abía.—Sección 3.ª—Escuela de Niños, en Baños.—Sección 4.ª—Escuela de Párvulos, de D.ª Araceli Pérez.—Grupo Argos.—Sección 5.ª Escuela de Párvulos, de D.ª María Amor Pérez.—Grupo Argos.
Barruelo de Santullán ...	Distrito 1.º—Sección 1.ª—Casa de herederos de Angela Ruesga.—Sección 2.ª—Planta baja Casa Consistorial.—Sección 3.ª—Grupo Escolar.—Sección 4.ª—Local "Baile La Alegría".

#### AYUNTAMIENTO

Barruelo de Santullán ...	
Boadilla de Ríoseco ...	
Buenavista de Valdavia ...	
Calzada de los Molinos ...	
Carrión de los Condes...	
Castrejón de la Peña ...	
Castrillo de Don Juan...	
Castrillo de Onielo...	
Castrillo de Villavega ...	
Castromocho...	
Cervera de Pisuerga ...	
Cevico Navero ...	
Cobos de Cerrato ...	
Cordovilla la Real ...	
Dueñas ...	
Espinosa de Cerrato ...	
Frechilla ...	
Fuentes de Nava ...	
Fuentes de Valdepero ...	
Guardo ...	

#### LOCAL DESIGNADO

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Oficina Administración Viviendas Protegidas.—Sección 2.ª—Grupo Escolar de Revilla.—Sección 3.ª—Grupo Escolar de Cillamayor.—Sección 4.ª—Grupo Escolar de Nava.
Sección única.—Escuela de Niños, núm. 2.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección 1.ª—Escuela de Párvulos.—Sección 2.ª—Escuela del Santo Hospital.
Sección única.—Escuela de Niños de Castrejón.
Sección única.—Escuela de Párvulos.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección única.—Casa Consistorial.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección única.—Grupo Escolar.
Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.
Sección única.—Escuela de Párvulos, núm. 1.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección 1.ª—Local de Hermandad Sindical.—Sección 2.ª—Local del Ayuntamiento.
Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección 1.ª—Escuela de Párvulos.—Sección 2.ª—Escuela de Niñas, núm. 1.
Sección única.—Escuela de Niños.
Sección 1.ª—Grupo Escolar de Otero.—Sección 2.ª—Academia M. de Música.—Sección 3.ª—Grupo Escolar Vega Reda.—Sección 4.ª—Grupo Escolar Vega Reda.

AYUNTAMIENTO	LOCAL DESIGNADO	AYUNTAMIENTO	LOCAL DESIGNADO
Herrera de Pisuerga ... ..	Sección 1. <sup>a</sup> —Escuela Graduada de Niños.—Sección 2. <sup>a</sup> —Escuela Graduada de Niñas.	Santibáñez de la Peña ... ..	Sección 1. <sup>a</sup> —Sala de Sesiones del Ayuntamiento.—Sección 2. <sup>a</sup> —Escuela de Niños de Villanueva.—Sección 3. <sup>a</sup> —Escuela de Niños de Villaverde.—Sección 4. <sup>a</sup> —Escuela de Niños de Aviñante.
Herrera de Valdecañas ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.	Sotobañado ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Lagartos ... ..	Sección única.—Local Escuela de Lagartos.	Tabanera de Cerrato ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Lantadilla ... ..	Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.	Tariego de Cerrato... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Magaz de Pisuerga... ..	Sección única.—Ayuntamiento.	Vega de Bur... ..	Sección única.—Escuela mixta.
Melgar de Yuso... ..	Sección única.—Escuela de Párvulos.	Velilla del Río Carrión ... ..	Sección única.—Casa Consistorial.
Meneses de Campos ... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Vertavillo... ..	Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.
Monzón de Campos ... ..	Sección única.—Escuela de Niños, C/. San Miguel.	Villahán ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Nestar... ..	Sección única.—Sala Sesiones Ayuntamiento.	Villalcázar de Sirga ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Olmos de Ojeda... ..	Sección única.—Escuela vieja de Olmos.	Villalobón ... ..	Sección única.—Hermandad de Labradores.
Osorno ... ..	Sección 1. <sup>a</sup> —Grupo Escolar unidad 1. <sup>a</sup> —Sección 2. <sup>a</sup> —Grupo Escolar unidad 2. <sup>a</sup>	Villaluenga de la Vega ... ..	Sección única.—Escuela de Niños de Villaluenga.
Palenzuela ... ..	Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.	Villamediana... ..	Sección única.—Escuela de Niños, núm. 1.
Pedrosa de la Vega ... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Villamoronta... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Perazancas ... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Villanueva de Henares... ..	Sección única.—Sala Sesiones del Ayuntamiento.
Pino del Río... ..	Sección única.—Escuela de Párvulos.	Villarrabé... ..	Sección única.—Escuela mixta de Villarrabé.
Piña de Campos... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Willarramiel... ..	Sección única.—Grupo Escolar de Niñas.
Población de Campos ... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Villaturde... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Quintanaluengos ... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Villaumbrales ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Renedo de la Vega... ..	Sección única.—Casa Consistorial.	Villaviudas ... ..	Sección única.—Secretaría del Ayuntamiento.
Revenga de Campos ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.	Villoldo... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Saldaña ... ..	Sección 1. <sup>a</sup> —Grupo Escolar "Ricardo Cortés".—Sección 2. <sup>a</sup> —Escuela de Niños, núm. 3.	Villota del Páramo... ..	Sección única.—Escuela de Niños.
Salinas de Pisuerga ... ..	Sección única.—Sala Sesiones Junta vecinal.		
San Cebrián de Campos ... ..	Sección única.—Escuela de Niños.		
San Cebrián de Mudá ... ..	Sección única.—Escuela de Niños de San Cebrián.		
Santervás de la Vega ... ..	Sección única.— Casa Concejo de Sartervás.		

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

Palencia, 21 de octubre de 1966.—El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

3318

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 130

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Carmelo García Castro, de 37 años, casado, natural de Villahizán de Treviño y residente en dicha localidad, ambas de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de octubre de 1966.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3287

### CIRCULAR NUM. 131

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Viruela Ovina en el ganado ovino del término municipal de Grijota y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de agosto de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de octubre de 1966.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3293

### CIRCULAR NÚM. 132

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste P. Africana en el ganado porcino del término municipal de Castromocho y que fue declarada oficialmente con fecha 22 de febrero de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de octubre de 1966.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3294

## CIRCULAR NÚM. 133

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Becerril de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de julio de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de octubre de 1966. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3295

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Luis Almodóvar Penalva, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Palencia.

Hago saber: Que la Junta Municipal del Censo de mi Presidencia, en el día de hoy acordó designar los Locales en que han de tener lugar las Elecciones para Concejales por el tercio de Cabezas de Familia que se celebrará el próximo día trece de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y son los siguientes:

### Distrito primero

Sección 1.<sup>a</sup>—Centro Análisis Municipal.—Ignacio Martínez de Azcoitia, esquina C. del Alisal.

Sección 2.<sup>a</sup>—Bestíbulo de la Diputación.

Sección 3.<sup>a</sup>—Colegio de la Salle.

Sección 4.<sup>a</sup>—Escuelas de Modesto Lafuente.

Sección 5.<sup>a</sup>—Casa Sindical.

### Distrito segundo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuelas Jorge Manrique, (niñas).

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuelas Jorge Manrique (párulos).

Sección 3.<sup>a</sup>—Edificio de Obras Públicas.

Sección 4.<sup>a</sup>—Escuelas de Allende el Río (Doña Aurora).

Sección 5.<sup>a</sup>—Escuelas de Allende el Río (Pedrosa).

### Distrito tercero

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuelas de Maestría Industrial (Aula núm. 2).

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuelas de Maestría Industrial (Taller carpintería)

Sección 3.<sup>a</sup>—Edificio del Frente de Juventudes.

Sección 4.<sup>a</sup>—Colegio de Reverendas Madres Felipenses.

Sección 5.<sup>a</sup>—Antiguo Centro Politécnico de San Isidoro.—Plaza Catedral.

Sección 6.<sup>a</sup>—Despacho Central de la Renfe.

### Distrito cuarto

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuelas (Blas Sierra) derecha).

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuelas (Blas Sierra) izquierda).

Sección 3.<sup>a</sup>—Edificio del Parque Móvil.

Sección 4.<sup>a</sup>—Escuela Normal del Magisterio.

Sección 5.<sup>a</sup>—Escuelas de la Carcavilla.

### Distrito quinto

Sección 1.<sup>a</sup>—Instituto Jorge Manrique (izquierda).

Sección 2.<sup>a</sup>—Instituto Jorge Manrique (derecha).

Sección 3.<sup>a</sup>—Colegio Santo Angel de la Guarda.

Sección 4.<sup>a</sup>—Instituto Nacional de Higiene.

Sección 5.<sup>a</sup>—Local Plaza Francisco Franco, 22 (Escuelas).

### Distrito sexto

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuelas Alonso Berruguete.

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuelas Ave María (niños).

Sección 3.<sup>a</sup>—Escuelas Ave María (niñas).

Sección 4.<sup>a</sup>—Escuelas Patronato Padre Cinos, primera.

Sección 5.<sup>a</sup>—Escuelas Patronato Padre Cinos, segundo.

Sección 6.<sup>a</sup>—Grupo Escuelas Juan Mena de la Cruz.

### Distrito séptimo

Sección 1.<sup>a</sup>—Escuelas Casas del Hogar (niños).

Sección 2.<sup>a</sup>—Escuelas Casas del Hogar (niñas).

Sección 3.<sup>a</sup>—Escuelas Plaza Fábrica de Armas (niños).

Sección 4.<sup>a</sup>—Colegio Reverendas Madres Josefinas.

Sección 5.<sup>a</sup>—Colegio Hermanos Maristas.

Sección 6.<sup>a</sup>—Escuelas Plaza Fábrica de Armas (niñas).

Sección 7.<sup>a</sup>—Hospital Provincial.

Sección 8.<sup>a</sup>—Campo de Deportes de la Juventud.

Y para que conste y para conocimiento general, se expide el presente edicto en Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente, Luis Almodóvar.—El Secretario, David Hormigos.

3323

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2479/1966, de 10 de septiembre, por el que se fija en el 15 por 100 para mejoras el importe a detracer del aprovechamiento de los montes municipales. (Boletín Oficial del Estado núm. 241 de 8 de octubre de 1966).

Desde antiguo se viene procurando que una parte del rendimiento de los montes de utilidad pública se invierta en la conservación y

mejora de dichos montes: gastos de cultivo, deslindes y amojonamientos, ordenaciones, caminos forestales, casas de guardas, etc. Esta obligación, que inicialmente no se concretó en cifras, se fijó luego en un noventa por ciento, como máximo, en los montes del Estado y en un diez por ciento en los de las Entidades públicas locales, ya se tratase de montes de propios o comunales.

La Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, consigna en su artículo treinta y ocho que este porcentaje asignado a los rendimientos de las Entidades locales podrá ser elevado, en los casos en que resulte aconsejable, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

El Plan de Desarrollo Económico y Social prevé entre sus objetivos el aumento de la producción forestal de nuestro suelo, al objeto de reducir primero y eliminar después el fuerte déficit de madera que padecemos.

A tal efecto consigna inversiones importantes destinadas a poner en producción máxima nuestras principales reservas madereras, constituidas por los montes de utilidad pública pertenecientes a Entidades locales, con una inmediata repercusión en la producción y subsiguiente beneficio para la Hacienda de dichas Entidades.

En el mismo se prevé que estas inversiones se complementarán con las aportaciones que para mejora de sus montes destinarán dichas Entidades, estableciendo cifras que en ningún caso llegan a cubrirse con la aportación obligatoria del diez por ciento.

Resulta, pues, obligado elevar el porcentaje que de los rendimientos de sus montes destinan las Entidades locales a mejoras de los mismos y prever la posibilidad de que puedan efectuar aportaciones voluntarias independientes del porcentaje obligatorio.

Por el momento, se considera prudente fijar el porcentaje destinado a mejoras en el quince por ciento, contemplando la posibilidad de destinar un tercio de dicha cantidad a obras, trabajos o servicios de común interés forestal de la provincia.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Las Entidades locales vienen obligadas a destinar el quince por ciento del importe de los aprovechamientos de sus montes, sea cualquiera la naturaleza jurídica de éstos, a su inversión en mejoras forestales, en la forma que se regula en este Decreto.

Dos. A tal efecto, ingresarán en una cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España de la provincia a nombre de la Comisión Provincial de Montes el importe de dicho quince por ciento antes de la expedición de la correspondiente licencia de apro-

vehamiento y en todo caso en el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación del mismo.

Tres. La firma de dicha cuenta corriente corresponderá al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, conjuntamente con el Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que actuará como Interventor de la misma.

Artículo segundo. — Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a la ejecución de las mejoras de aquel que dió origen al ingreso y el tercio restante se podrá invertir en obras, trabajos y servicios u otras atenciones de interés forestal general de la provincia.

Artículo tercero. — En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial de Montes, que tendrá carácter delegada de la Provincial de Servicios Técnicos, que presidirá el Gobernador civil, y de la que formarán parte el Presidente de la Diputación, que podrá ser sustituido por el Diputado provincial Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el Ingeniero Jefe del Patrimonio Forestal del Estado, el Ingeniero de Montes de la Diputación, si lo hubiere, tres Alcaldes designados por los demás de la provincia cuyos Ayuntamientos posean montes de utilidad pública y un Ingeniero de Montes municipal, si lo hubiere, elegido por dichos tres Alcaldes entre los existentes en la provincia.

Actuará de Secretario de la Comisión el del Gobierno Civil.

Artículo cuarto.—Uno. Competerán a dicha Comisión Provincial, aparte de las funciones asignadas a la misma en los artículos siguientes, los cometidos que a continuación se relacionan:

a) Conocer e informar el Plan de mejoras que anualmente redactará el Distrito Forestal, el cual, una vez cumplido este trámite, lo elevará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para su aprobación.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el fondo de mejoras.

c) En el caso de que por oscilaciones de precios, daños imprevistos, tales como incendios, vendavales, inundaciones, etc., deban formularse planes urgentes, complementarios o que varíen los primitivamente aprobados, el Distrito Forestal los formulará y someterá a la Comisión para elevarlos a la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Dos. Corresponderá al Jefe del Distrito Forestal, conjuntamente con el de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la fiscalización de los ingresos en la cuenta corriente a que se refiere el artículo prime-

ro, así como disponer el pago de las certificaciones de obras y trabajos realizados de acuerdo con los planes aprobados.

Artículo quinto.—Al Presidente de la Comisión Provincial le corresponde convocarla, presidirla, representarla y ejecutar sus acuerdos.

Artículo sexto.—El Distrito Forestal redactará el Plan de mejoras y lo someterá a la Comisión Provincial antes del día quince de diciembre del año anterior al que corresponda el Plan.

En dicho Plan las mejoras relativas a montes en ordenación habrán de sujetarse a las previsiones de los respectivos proyectos y planes especiales.

Artículo séptimo.—Aceptado el Plan anual por la Comisión Provincial, ésta comunicará las mejoras relativas a montes no sujetos a ordenación a las Entidades interesadas para que en el plazo de diez días puedan formular los reparos que estimen pertinentes. Resueltos por dicha Comisión los reparos, si es que los hubiere, se remitirá por el Distrito Forestal el Plan a la Dirección General de Montes antes del uno de febrero para su probación. La resolución adoptada se comunicará a la Comisión Provincial, la cual dará cuenta de la misma a las Entidades interesadas.

Artículo octavo.—En el caso de que los Ayuntamientos propietarios de montes a que afecten los trabajos de mejoras manifiesten su deseo de llevarlos a cabo directamente, tendrán preferencia para ello, haciéndolo saber a la Comisión Provincial de Montes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se les comunique la aprobación del Plan. En este caso dichos trabajos deberán ser dirigidos por Técnicos forestales y estarán sujetos a la Inspección del Distrito Forestal, el cual certificará su recepción.

Artículo noveno.—Las cuentas justificativas de las inversiones realizadas con los fondos de mejora se formularán con referencia al año anterior antes del treinta y uno de marzo de cada año ante la Comisión Provincial, la cual dará a conocer un extracto de las mismas a las Corporaciones interesadas para que puedan formular las observaciones que juzguen oportunas en un plazo de quince días, transcurrido el cual sin reclamaciones se darán por aprobadas.

Una vez resueltas por la Junta las reclamaciones si las hubiere, se enviará un ejemplar de las cuentas a la Dirección General de Montes y otro al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo décimo. — Del fondo de mejoras solamente podrá invertirse en gastos de conservación y funcionamiento de los Servicios Forestales y de la Comisión Provincial de Montes, hasta el diez por ciento de las cantidades recaudadas por este concepto.

Artículo undécimo.—Las Corporaciones Locales en cuyos presupuestos figuren los gastos obligatorios señalados en el artículo setecientos seis de la Ley de Régimen Local, podrán

acordar acrecer el Fondo de Mejoras con aportaciones voluntarias, independientemente del quince por ciento del importe de los aprovechamientos que obligatoriamente deben ingresar en dicho Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto. Dichas aportaciones voluntarias habrán de ser autorizadas en cada caso por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y sus importes deberán aplicarse en su totalidad, exclusivamente, a mejoras que hayan de llevarse a cabo en los montes pertenecientes a las Entidades que realicen dichas aportaciones.

Artículo duodécimo.—Las normas del presente Decreto empezarán a regir para los aprovechamientos correspondientes al próximo año forestal mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete.

Artículo decimotercero. — Se faculta a las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que conjuntamente dicten las instrucciones que juzguen necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—FANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

3177

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Devolución de fianza

Por don Tomás Cepeda Acitores, vecino de Palencia y contratista de las obras de cubrición del cobertizo de la parte trasera del almacén de Vías y Obras,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio,

no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 17 de octubre de 1966.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

3299

### Devolución de fianza

Por don Felipe Calleja Ruiz, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Villapún a San Martín.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 19 de octubre de 1966.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

3299

### Devolución de fianza

Por don Felipe Calleja Ruiz, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Villotilla,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente

para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 19 de octubre de 1966.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

3299

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

#### A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de CARRION DE LOS CONDES

Acordada por Decreto de 10 de septiembre de 1966, la concentración parcelaria en la zona de CARRION DE LOS CONDES (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios afectos de concentración, darán comienzo el día 20 de octubre de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán en principio al término municipal de Carrión de los Condes (Palencia), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 18 de octubre de 1966.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

3284

## Audiencia Territorial de Valladolid

### PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

Juez de Paz de Vertavillo.

Juez de Paz sustituto de Valdeolmillos.

Juez de Paz sustituto de Quintana del Puente.

Fiscal de Paz de Calzadilla de la Cueva.

Fiscal de Paz de Frómista.

Fiscal de Paz de Villadiezma.

Fiscal de Paz de San Cebrián de Campos.

Fiscal de Paz de Añoza de Campos.

Fiscal de Paz de Vertavillo.

Fiscal de Paz sustituto de Boada de Campos.

Fiscal de Paz sustituto de Husillos.

Fiscal de Paz sustituto de Fresno del Río.

Fiscal de Paz sustituto de Fuente-Andrino.

Fiscal de Paz sustituto de Población de Campos.

Valladolid 15 de octubre de 1966.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

3285

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintidós de noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al penado Tomás Garrido Morrondo, para garantizar las responsabilidades civiles exigidas en el sumario que se le siguió con el número 252 de 1965, por homicidio.

#### Bienes que se subastan

Una casa, sita en el casco de Ampudia y su calle de Reoyo, número 5, tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Una panera y corral, sito en la misma localidad, en la calle de Yesero, número 6, con corral anejo, tasado en 10.000 pesetas.

Una bodega a La Costanilla de Santiago, de igual localidad, tasada en 5.000 pesetas.

Una tierra, sita en el pago de Vista Alegre, de 8 áreas, señalada con el número 32.

Otra tierra, sita en igual pago o paraje de 36 áreas, 20 centiáreas, señalada con el número 53.

Otra sita en el pago de Carrelocín, de 79 áreas, 20 centiáreas, señalada con el número 106.

Otra en la falda camino a Palencia, de 45 áreas, 50 centiáreas, señalada con el número 321.

Otra en Los Corrales, de 38 áreas, 20 centiáreas, señalada con el número 11.

Otra en el pago Tomasas, de 97 áreas, 20 centiáreas, número 12.

Otra en el pago El Raposo, de 48 áreas, señalada con el número 120.

Otra a igual pago, de 15 áreas, señalada con el número 129.

Otra a igual pago, de 45 áreas, 70 centiáreas, señalada con el número 47, que es un viñedo.

Otra al pago de Canalejas, de 2 hectáreas, 39 áreas y 20 centiáreas, señalada con el número 85.

Otra al pago de Navavela, de 18 áreas, señalada con el número 41.

Otra de igual pago, de 9 áreas, 60 centiáreas, señalada con el número 42.

Otra de igual pago, de 20 áreas, señalada con el número 43.

Otra a el pago El Pedrizo, de 41 áreas, 20 centiáreas, señalada con el número 41, que es viñedo.

Otra a igual pago, de 8 áreas, 40 centiáreas, señalada con el número 42.

Otra a igual pago, de 13 áreas, 40 centiáreas, señalada con el número 52.

Otra a igual pago, de 20 áreas, 20 centiáreas, señalada con el número 87.

Otra al pago de El Pedrizo, de 8 áreas, 80 centiáreas, señalada con el número 88.

Otra al pago de Canalejas, de 1 hectárea, 0,4 áreas, 60 centiáreas, señalada con el número 86, todas sitas en término municipal de Ampudia, habiendo sido tasadas pericialmente en 89.996 pesetas, 40 céntimos.

Dos bocoyes, de 40 cántaros, tasados en 1.200 pesetas.

Otro bocoy, de 30 cántaros, tasado en 450 pesetas.

2 carrales, una de 20 y otra de 10 cántaros, tasadas en 450 pesetas.

2 pozales, uno grande y otro pequeño, tasados en 40 pesetas.

6 garrafones de cántaro, tasados en 150 pesetas.

Otro garrafón de medio cántaro, tasado en 20 pesetas.

Uno de cuartilla, tasado en 15 pesetas.

2 embudos de latón, tasados en 8 pesetas.

Una mesa de comedor, tasada en 300 ptas.

Seis sillas de madera, tasadas en 480 ptas.

Una rinconera de madera, tasada en 50 pesetas.

Una percha, tasada en 5 pesetas.

Una cama de hierro, con somier y colchón, tasada en 500 pesetas.

Una mesita de noche y un espejo grande, tasado en 450 pesetas.

Un contador de luz eléctrica, tasado en 300 pesetas.

Una mesa de madera, forrada de hule.

Dos sillas de paja y una jarra de cristal, de agua, tasadas en 60 pesetas.

Una cama de madera, con somier de igual clase y colchón de borra y un baúl, todo malo, tasado en 300 pesetas.

Un lavabo de madera, con espejo y sin palangana, a medio uso y mesita de noche, mala, tasada en 60 pesetas.

Dos romanas, una grande y otra pequeña, tasadas en 150 pesetas.

Un perol grande de hierro, dos juegos tejeros de podar y una cama de hierro mala, tasado en 155 pesetas.

Un garrafón de cuartilla, tasado en 15 pesetas.

Un cribo de alambre, una emina, dos cunchos, en mal estado, tasados en 25 pesetas.

Unas tiereda y unas tenazas de hierro, tasadas en 10 pesetas.

Una artesa de lavar, tasada en 15 pesetas.

Cuatro costales, una criba de cuero, un cribo de alambre, nuevos, tasados en 130 pesetas.

43 sacas usadas, varios tamaños, malas, un cántaro de agua, nuevo, un palanganero y su palangana de hierro, tasado en 50 pesetas.

Dos cebaderos para ganado, tasados en 40 pesetas.

Dos guadañadoras de mano, una decernada, tasadas en 60 pesetas.

Un carretillo para correr sacos, una media fanega usada y una horca de guijos, de hierro, tasado en 60 pesetas.

Dos arados de hierro, en buen uso, tasados en 1.000 pesetas.

Una banca de madera, un gario y una horca de hierro en buen uso, tasados en 40 ptas.

Un carro de varas pequeño, en mal uso, para una mula, con tablero delantero, tasado en 300 pesetas.

Una calú para transportar arados, 3 balancines de hierro, haciendo juego.

Un estrinque, de cadena, dos juegos de tiro, un balacín de madera, una pala de hierro y una grada de hierro, tasado en 600 pesetas.

3 trillos de madera, dos en buen uso y uno mediano, tasado en 6.000 pesetas.

Un apalvador de mula, un rastro, una rastilla, dos horcas de madera, tasado en 1.000 pesetas.

Una máquina de segar marca Urbón, tipo Deherig, y dos ruedas pequeñas, tasado en 6.000 pesetas.

Una máquina aventadora, marca Cabero, bastante usada y 3 tornaderas de hierro, tasado en 2.500 pesetas.

Un motor eléctrico para la misma, marca Leal, número 189.493, tasado en 1.000 ptas.

Un remolque con todos los utensilios, para paja, abono y mieses, tasado en 21.500 ptas.

Un rulo de hierro, de 28 discos, armazón de madera, tasado en 1.900 pesetas.

Dos cabezadas usadas, tasadas en 70 ptas.

Dos cabezones usados, tasados en 56 ptas.  
Dos retrancas de remolque usadas, con tiros de cadena, tasadas en 380 pesetas.

Cuatro collerones en mal uso, tasados en 350 pesetas.

Dos cuichuelos de goma y lona, tasados en 32 pesetas.

Dos zafras, una sencilla y otra doble, tasadas en 140 pesetas.

Dos bidones a medio uso, tasado en 195 pesetas.

Un sillín, carro de varas, tasado en 90 ptas.

Una retranca sencilla, mala y un barrigero doble de carro-varas, tasado en 50 pesetas.

Tres francaletes cortos, tasados en 75 ptas.

Unas cuerdas con mangos, tasados en 400 pesetas.

Una mula llamada Argentina, de 12 años, alzada uno setenta, tasada en 12.000 pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en la mesa de este Juzgado, una cantidad, igual al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Palencia a trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Juan Segoviano.  
—El Secretario judicial, D. Sánchez.

3237

### CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de notificación

Cumpliendo providencia de hoy del señor Juez de instrucción del partido, en ejecutoria de las D. P. núm. 14 de 1965, contra Luis Ballara Viñas y otro, por la presente, se hace saber a María Pérez Macho, vecina que fue de Palencia, Barrio El Cristo, Travesía Luis Vives, núm. 2, que por sentencia dictada en aquéllas le fue asignada la indemnización de 3.000 pesetas, a cuyo pago fueron condenadas solidariamente y por mitad La Catalana y La Unión y el Fénix.

Carrión de los Condes a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro.

3280

### Juzgados comarcales

#### BAÑOS DE CERRATO

##### EDICTO

Don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio en virtud de Carta-orden de la Magistratura del Trabajo de Palencia, por delegación de la de Tarazona, en expediente número 63, contra don Julián Fuentes Medrano y en cuyos autos y para pago de descubiertos y costas se hizo para pago de descubiertos y costas se hizo traba y embargo de una casa de su propiedad, sita en Venta de Baños, de planta baja y piso, en la C/. Ríos Carrión, número 26, que linda entrada, con la calle de su situa-

ción; izquierda, con Avda. de Valladolid; derecha, con casa de Dolores Quintano Calleja y fondo, solares, habiéndose acordado con esta fecha sacarla a segunda subasta, así como una hormigonera y cincuenta tablonos y una moto marca Osa, también embargados en dicho expediente, bajo las siguientes:

#### Condiciones y advertencias

1.<sup>a</sup> El precio de subasta de la casa, es el de cuatrocientas mil pesetas; el de la hormigonera, de ocho mil; tablonos para andamios, mil y la moto marca Osa, en ocho mil pesetas, que hacen un total de cuatrocientas diecisiete mil pesetas, quedando rebajado dicho importe en esta segunda subasta, en un veinticinco por ciento, es decir, en la cantidad de TRES-CIENTAS DOCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

2.<sup>a</sup> El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, el día quince de noviembre, a las doce horas.

3.<sup>a</sup> No se admitirá licitador que no haga previo depósito o consignación del diez por ciento del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

4.<sup>a</sup> Los autos se encuentran de manifiesto en la Magistratura del Trabajo de Tarragona, debiendo los licitadores conformarse con los datos que a este respecto les sean facilitados y pudiendo verificarse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5.<sup>a</sup> Las fincas y enseres objeto de la subasta y tasación, quedan reseñadas en el número primero de estas condiciones.

Dado en Baños de Cerrato a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez comarcal, J. José Sertucha.—El Secretario, José Fernández.

3274

### BAÑOS DE CERRATO

#### Requisitoria

Enrique Fernández Díaz, de 42 años de edad, natural de Paradela (Lugo), y vecino de Pforzheim, calle Sandwg (Alemania), hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado comarcal para darle vista por tres días de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas núm. 41-966, seguido contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez comarcal, J. José Sertucha.

3270

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, noci-

vas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, Auto Repuestos Palencia, S. A., ha solitado licencia para instalar un depósito de Fuel-Oil en la calle Avenida de Madrid, número 2.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 15 de octubre de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3290

### Ayuntamiento de Palencia

Aprobados por la Comisión Permanente, en sesión del 4 de octubre actual, los padrones del Arbitrio con fin no fiscal sobre viviendas y edificios en condiciones deficientes de salubridad, decoro y ornato y de eras situadas en el casco urbano o próxima a él, correspondientes al ejercicio actual, quedan de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 15 de octubre de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3291

### AMPUDIA

#### EDICTO

Aprobados por la Corporación municipal los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para el arrendamiento de la finca denominada "Prado de la villa", en sesión celebrada el día 11 del actual, a los fines del art. 312 de la Ley de Régimen Local y art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ampudia 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

3218

### AMPUDIA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Ampudia 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

3268

### AUTILLO DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de QUINCE DIAS, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Autillo de Campos 17 de octubre de 1966.—El Alcalde, F. Tejerina.

3269

### BELMONTE DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en pleno la Ordenanza fiscal de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 48-1966, de 23 de julio, se hace saber para conocimiento de los interesados que se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular los reparos a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte de Campos 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, Donato García.

3281

### CAMPORREDONDO DE ALBA

#### Anuncio de subasta de maderas

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las ONCE, tendrá lugar en la Casa Consistorial y su Sala de sesiones, la celebración de la segunda subasta pública, para el aprovechamiento de 555 árboles de haya y 45 de roble, en el monte denominado "Edillo", de la pertenencia de la villa de Camporredondo de Alba, con un volumen de 385 y 50 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña, bajo el precio base de 156.250 e índice de 195.312 pesetas.

Los de condiciones regirán los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 15 de septiembre de 1952.

Si esta segunda subasta quedaría desierta, se celebrará la tercera, transcurridos que sean los ocho días hábiles, a la misma hora, precio y condiciones.

Camporredondo de Alba 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, C. Redondo.

3272

### CAMPORREDONDO DE ALBA

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado la Ordenanza de circulación de vehículos de

tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al año de 1967, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Caporredondo de Alba 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, C. Redondo.

3275

### CEVICO NAVERO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre tenencia de bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa de rodaje por vías municipales.

Padrón de hierbas y pastos al ganado del término del segundo semestre o período.

Padrón de canon sobre parcelas del Prado del Henar.

Idem de canon sobre parcelas del monte Vedado y Girón, Matroca y Arrieros.

Tasa entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones y goterales en la vía pública y terrenos del común.

Cevico Navero 17 de octubre de 1966.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

3282

### LANTADILLA

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 de septiembre último, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley 48-1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial de la de Régimen Local, acordó aprobar la imposición, a partir de 1.º de enero de 1967, la exacción de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública de toda clase o categoría, con exclusión de tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de los transportes militares.

Lo que se hace público a fin de que por quienes se consideren interesados, puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal el expediente de referencia.

Lantadilla 10 de octubre de 1966.—El Alcalde, Javier Ortega.

3264

### MORATINOS

#### EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la nueva imposición sobre impuesto municipal de circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría, con exclusión de los tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de los transportes militares, y aprobados la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza y su tarifa.

Moratinos 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, Serapio Santos.

3257

### OSORNILLO

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del mes actual, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley 48-1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial de la de Régimen Local, acordó aprobar la imposición, a partir de 1.º de enero de 1967, la exacción de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública de toda clase o categoría, con exclusión de tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de los transportes militares.

Lo que se hace público a fin de que por quienes se consideren interesados, puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal el expediente de referencia.

Osornillo 15 de octubre de 1966.—El Alcalde, Bernardino Martín.

3260

### OTERO DE GUARDO

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado la Ordenanza de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al año de 1967, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Otero de Guardo 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, A. Reguera.

3273

### POLENTINOS

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Polentinos 10 de octubre de 1966.—El Alcalde, Florentino Llorente.

3266

### VILLOLDO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villoldo 15 de octubre de 1966.—El Alcalde, A. de la Plaza.

3283